



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua Ica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Ica, 30 OCT. 2009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 294 -2009-ANA ALA ICA

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, seguido al Instituto Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, sobre Exploración y Explotación de las Aguas Subterráneas respecto al pozo sin código, ubicado en el Sector La Palma Grande, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Agosto del 2009, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección Ocular en el Sector La Palma Grande, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, a fin de verificar la operatividad del pozo sin código; emitiéndose el Informe Técnico N° 361-2009-ANA ALA ICA/LMP de fecha 05 de Setiembre del presente año; del cual se desprende que en la actualidad se viene explotando las aguas subterráneas del pozo, ubicado en las Coordenadas UTM 8, 443,712 mN – 421,434 mE, siendo un pozo mixto, con anillado de 1.30 mts. y con tubular de 15” de diámetro, con nivel estático de 29.15 mts., el referido pozo tiene una profundidad de 44.30 mts.; aguas subterráneas que se viene explotando sin la autorización correspondiente;

Que, mediante Notificación N° 047-2009-ANA ALA ICA de fecha 24 de Setiembre del 2009, esta Dependencia Apertura Proceso Sancionado contra el Instituto Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, otorgándole un plazo de 5 días a fin de que realice el descargo correspondiente, por la exploración y/o perforación; así como la explotación de las aguas subterráneas sin autorización de esta Administración Local de Agua Ica; acto que fue recepcionado validamente con fecha 03 de Setiembre del presente año;

Que, mediante Recurso de Registro N° 2975-2009-ANA ALA ICA de fecha 05 de Octubre del 2009, el Instituto Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, hace llegar su descargo, argumentando entre otros que, mediante Carta de fecha 01 de Abril del año en curso, ha ingresado por mesa de partes de esta Dependencia, la regularización de inscripción del pozo del I.S.T.P . Catalina Buendía de Pecho, solicitando en su oportunidad la regularización, asimismo indica que desde el año 1994 inicio en forma parcial la perforación del pozo para el abastecimiento del agua, teniendo presente que su representada cuenta con aproximadamente 1200 estudiantes, señalando además que cuenta con campos de cultivo experimental que requiere del abastecimiento de agua en igual forma la requiere la carrera de Industrias Alimentaria; adjuntando las instrumentales que obran a fojas 03 de los actuados;

Que, revisado los actuados, así como de la Inspección Ocular realizada por el personal técnico de esta Dependencia, se ha constatado fehacientemente que el Instituto Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, ha perforado y/o explorado un pozo sin contar con la autorización por parte de la Autoridad Local de Agua, conforme se desprende del Inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas realizado en el 2007, cuyo pozo no se encuentra registrado. Por otro lado, de la referida inspección ocular, se ha verificado que el Instituto en mención viene explotando las aguas subterráneas del referido pozo sin autorización, pozo que si bien es cierto ha sido explorado para fines de uso domestico poblacional (educacional), no exime la obligatoriedad de cumplir con los procedimiento administrativos para la obtención de la autorización de ejecución de dichos trabajos; por lo que, se ha se transgredido la normatividad vigente en materia de aguas, como es lo establecido en el Art. 108 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, que señala “La exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional...”, así como lo señalado en el 44° de la



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua Ica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Pág. 2 de 2

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 294 -2009-ANA ALA ICA.

citada ley que indica: “ Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua... Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, por lo que, es pertinente emitir el acto resolutorio imponiendo sanción contra el citado instituto por infracción a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338;

Que, el Art. 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que: “Constituyen infracciones las siguientes: 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; 13) Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en sus Reglamentos”;

Que, el Art. 121° de la citada ley, señala que: “Las infracciones en materia de aguas son calificadas como leves, graves y muy graves, y teniendo en cuenta que la perforación y la explotación del uso de las aguas subterráneas del pozo sin código, es para fines de uso domestico (educacional), infracción que deberá sancionarse con multa a imponerse de acuerdo a lo establecido en el art. 122° de la ley N° 29338 el cual señala que la multa a imponerse no será menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT, según la gravedad de la infracción cometida;

Que, el Art. 235.1° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444, Art.37 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y Art. 235 de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Sancionar al Instituto Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, con una multa equivalente a 0.5 de la UIT vigentes a la fecha de cancelación, monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua Ica, en un plazo de 5 días de consentida la presente, debiendo el infractor hacer llegar el recibo de deposito ante esta dependencia, bajo apercibimiento de ser sancionado con el doble de la multa, por las consideraciones expuestas en al presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Leonel Patiño Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CC. Autoridad Nacional del Agua
Junta de Usuarios del Aguas Subterráneas del Valle de Ica
Responsable de Aguas Subterráneas